

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

22 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0078200

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPULIBRANZA y en contra de MYRIAM ARIAS VARGAS, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

La demandada MYRIAM ARIAS VARGAS se notificó del auto de mandamiento de pago el 11 de enero de 2022 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

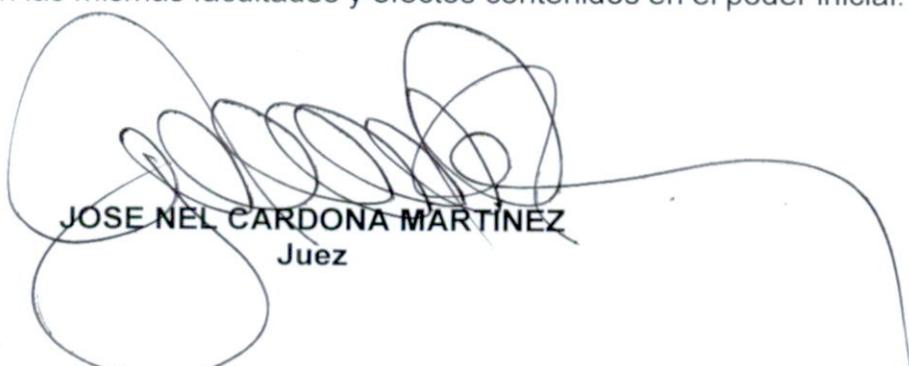
1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 1.600.000,00

Siendo procedente la anterior solicitud cesión, el Despacho Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COMPULIBRANZA. a favor de ASESORES INTEGRALES FINANCIEROS S.A.S., en consecuencia de lo anterior, téngase a dicha entidad como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Ratifíquese a la Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO como apoderada judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 51 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

23 JUN. 2022